

REGLAMENTO

DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA,
HUMANÍSTICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (SICHT)



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Sistema de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica
Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, HUMANÍSTICA Y
TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS (SICIHT)**

Reformado y/o actualizado:

Consejo Universitario, acuerdo n.º CU-O-022-01-2020, 31 de enero 2020

Junta de Dirección Universitaria, acuerdo n.º 01-2023-JDU, 7 de marzo 2023

Ciudad Universitaria, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

26 de septiembre de 2023



DICIHT
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA,
HUMANÍSTICA Y TECNOLÓGICA



DICIHT
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA,
HUMANÍSTICA Y TECNOLÓGICA

Dirección de Investigación Científica,
Humanística y Tecnológica (DICIHT), 2023.
Edificio Administrativo “Alma Máter”
5to nivel, Ciudad Universitaria, UNAH,
Tegucigalpa, Honduras, Centroamérica.
Tel.: 2216-6100, ext. 110316
Correo: diciht.unah@unah.edu.hn
www.unah.edu.hn

Todos los derechos reservados

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio, incluyendo la reprografía y el tratamiento informático, siempre y cuando se cite su origen y tenga un uso estrictamente académico sin interés comercial.

Reforma al reglamento de investigación aprobada por:

Acuerdo n.º CU-O-022-01-2020 del acta n.º CU-O-001-01-2020, de la sesión ordinaria del Consejo Universitario celebrado el 31 de enero de 2020, relativa a aprobar el dictamen presentado por la comisión de dictamen nombrada para analizar el proyecto de reforma de los artículos n.º 1, 3 al 6, 25 al 29, título VII del reglamento del Sistema de Investigación Científica y Tecnológica de la UNAH.

El acuerdo anterior fue publicado en *La Gaceta*, sección A, acuerdos y leyes, República de Honduras, Tegucigalpa, M.D.C., 4 de marzo de 2020, n.º 35,191.

Oficio JDU-UNAH-n.º 251-2023 del 5 de marzo de 2023. Remisión del acuerdo n.º 01-2023-JDU, 7 de marzo 2023 de la Junta de Dirección Universitaria. Aprobación de la estructura organizativa y del funcionamiento de la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica (DICHT).

ACUERDO n.º CU-E-124-11-2013 (y sus respectivas reformas que constan en los acuerdos: **n.º CU-E-75-06-2015** y **n.º CU-O-022-01-2020**). **ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar el **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, HUMANÍSTICA Y TECNOLÓGICA¹ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**, de la siguiente manera:

Título I. Del Reglamento

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PROPÓSITO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas generales que regulan el Sistema de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), que se denominará “SICIHT”. El SICIHT es, por su naturaleza, elemento constitutivo del régimen académico de la UNAH. Las presentes disposiciones reglamentarias se fundamentan en el artículo 160 de la Constitución de la República y en las atribuciones que establecen la Ley Orgánica de la UNAH, Ley de Educación Superior, Normas Académicas de la Educación Superior y Estatuto del Docente Universitario.

¹Modificado por el Acuerdo n.º CU-O-022-01-2020.

Artículo 2. Se establecen como finalidades de este Reglamento:

a) Normar y orientar la organización del Sistema de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica de la UNAH hacia los objetivos estratégicos establecidos por sus autoridades competentes. b) Formalizar una estructura organizacional que permita dinamizar los procesos de investigación. c) Establecer una estructura interna flexible, eficiente, eficaz e integrada orientada al desarrollo de los procesos de investigación.

Título II. Del Sistema de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica de la UNAH

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DEL SICIHT

Artículo 3. El Sistema de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica, (SICIHT) es el conjunto organizado y sistémico de políticas, instancias de conducción y gestión, normas y procedimientos que garantizan el fortalecimiento y desarrollo de la investigación científica y tecnológica en la UNAH, responsables de establecer la política, estrategia y gestión de la investigación científica y tecnológica y de identificar y movilizar los recursos requeridos para promover la innovación permanente de los procesos, servicios, productos, metodologías y procedimientos. El SICIHT es parte de la estructura académica de la UNAH, descentralizado, permanente y flexible; promueve, fortalece y asegura la investigación científica y tecnológica y la innovación generada, y posiciona la investigación como función académica esencial. Además contribuye a la formación y consolidación de investigadores con conocimientos científicos y tecnológicos, como un elemento fundamental para incrementar la cultura, la productividad, la competitividad, el bienestar social y la generación y/o aplicación de conocimiento útil a la sociedad hondureña.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL SICIHT

Artículo 4. Son objetivos del SICIHT: a) Fomentar, promover y potenciar la investigación científica y tecnológica con calidad, como respuesta a las necesidades sociales de la población hondureña; b) Fomentar una cultura de investigación que impulse el espíritu innovador y se oriente a profundizar el conocimiento de la realidad nacional y a buscar soluciones a los problemas de desarrollo de país; c) Impulsar, fortalecer y consolidar la investigación como una función básica dentro de las actividades académicas universitarias; d) Estimular y reconocer el desarrollo de la carrera de investigador dentro del sistema académico a través de mecanismos de registro, acreditación, clasificación y premiación de su trabajo; e) Transferir los resultados de la producción científica y tecnológica a la sociedad hondureña y a la comunidad internacional; f) Fortalecer la investigación científica y tecnológica a nivel institucional, nacional e internacional para la generación de nuevo conocimiento y el desarrollo de procesos de innovación.

Artículo 5. El SICIHT se fundamenta en los siguientes principios: representatividad, pluralismo, participación democrática, responsabilidad, equidad, igualdad de oportunidades, transparencia, rendición de cuentas, pertinencia, solidaridad, subsidiariedad y universalidad de la ciencia.

CAPÍTULO III. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SICIHT

Artículo 6. El SICIHT tiene las funciones y atribuciones siguientes: a) Organizar, dirigir, promover, coordinar, facilitar, monitorear y evaluar la investigación científica y tecnológica de la UNAH estableciendo la correspondiente normativa. b) Integrar y consolidar la investigación como una de las tres funciones básicas de la Universidad junto a las funciones de docencia y de vinculación universidad-so-

ciudad; c) Desarrollar la investigación científica y tecnológica buscando la pertinencia, relevancia, calidad, ética y oportunidad dentro del marco de las atribuciones que la Constitución de la República le confiere a la UNAH; d) Fortalecer la estructura de investigación de la UNAH conformada por las instancias de coordinación y seguimiento, de gestión, y de ejecución de la investigación científica y tecnológica; e) Incentivar la publicación, difusión y comunicación de los productos desarrollados a través de la investigación científica y tecnológica; f) Promover la formación y capacitación en temas de gestión de la investigación, metodologías y procesos de investigación científica y tecnológica; g) Realizar la evaluación, aprobación, registro, seguimiento y cierre de los programas y proyectos de investigación científica y tecnológica que se realicen.

Título III. Política de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i)

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, MARCO Y FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA

Artículo 7. La Política de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) es el instrumento institucional, que orienta y fortalece el desarrollo de la ciencia y la tecnología como uno de los pilares fundamentales de la UNAH, orientado a la solución de problemas locales, regionales y nacionales. La Política de I+D+i está conformada por el conjunto de objetivos, ejes, estrategias y acciones que guían el quehacer de la UNAH en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en las distintas unidades académicas.

Artículo 8. La Política de I+D+i se fundamenta en los siguientes principios: a) Poner al servicio de la ciudadanía y de los tomadores de decisión los resultados de la investigación científica y tecnológica para contribuir al desarrollo equitativo, a nivel local, regional, y na-

cional, de acuerdo con las prioridades de investigación establecidas por la UNAH, consecuentes con las metas y objetivos de la visión y plan de país; b) Orientar las prioridades hacia la investigación aplicada consecuente con las necesidades de la agenda nacional, el desarrollo científico y tecnológico, y de la propia universidad; c) Procurar la participación equitativa de las diferentes facultades y centros regionales y la inversión en I+D+i con criterios de calidad y pertinencia.

Artículo 9. La Política de I+D+i se enmarcará dentro de lo siguiente: a) Un enfoque de gestión estratégica y desconcentrada para dirigir, promover, coordinar, organizar, facilitar, monitorear y evaluar la investigación científica y tecnológica; b) La búsqueda de pertinencia, relevancia, calidad, ética y oportunidad dentro del marco de las atribuciones que la Constitución de la República le confiere a la UNAH y en función de los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales; c) La apertura a las diferentes concepciones filosóficas, teóricas y metodológicas; d) La integración de la investigación, docencia y vinculación universidad-sociedad en los procesos académicos; e) La incorporación de la investigación científica y tecnológica como parte del currículo para asegurar la formación integral del estudiante y desempeño docente; f) El aseguramiento de las condiciones físicas, financieras, políticas, ambientales y de comunicación a fin de optimizar la cultura y el trabajo investigativo; g) La garantía de las condiciones de bioseguridad para todas las personas vinculadas al proceso de investigación; h) La promoción del desarrollo de los procesos de investigación científica y de generación de nuevas tecnologías apoyándose en los avances tecnológicos de la información y la comunicación a escala regional y mundial; i) El establecimiento de criterios de ética, calidad y pertinencia para orientar el desarrollo de la investigación; j) La cooperación científica y tecnológica a través de redes nacionales e internacionales; k) La planificación y ejecución de programas de capacitación permanente para los docentes dedicados a la investigación e innovación y

la certificación de investigadores; l) La protección de los resultados de la investigación a través de los derechos de autor y conexos, y de propiedad industrial.

Artículo 10. El financiamiento del SICIHT y de la Política de I+D+i procederá de las siguientes fuentes: a) En el presupuesto de la UNAH, en el cual se consignará una asignación presupuestaria que tendrá un aumento anual que permita alcanzar un mínimo del dos por ciento (2%) para financiar el sistema en el año 2018, a partir del año 2014; b) Los recursos nacionales provenientes del Estado, sectores productivos y sectores sociales; c) Los recursos provenientes de organizaciones, universidades e instituciones internacionales. Los recursos para financiar el SICIHT no se podrán transferir ni utilizar para otros fines.

Artículo 11. Todas las instancias de la UNAH que desarrollen y gestionen investigación con fondos propios o externos, deberán rendir los informes respectivos sobre los resultados obtenidos, y los recursos financieros ejecutados.

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Artículo 12. La investigación en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras se centra en la ciencia, la tecnología y la innovación siendo sus características las siguientes: a) Es responsabilidad esencial de profesores e investigadores de la UNAH; b) Responde a principios éticos, sociales, culturales y ambientales; c) Tiene relevancia social, científica, tecnológica o universitaria; d) Genera conocimiento nuevo o realizar desarrollo tecnológicos y metodológicos; e) Desarrolla las prioridades de investigación de la UNAH; f) Desarrolla investigación multidisciplinaria e interdisciplinaria, involucrando a investigadores nacionales e internacionales.

Título IV. De la Estructura del SICIHT

CAPÍTULO I. ESTRUCTURA GENERAL DEL SICIHT

Artículo 13. El SICIHT estará conformado de la siguiente manera:

a) INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO. 1) Consejo General de Investigación Científica. 2) Consejos de Investigación Científica a nivel de Facultades. 3) Consejos de Investigación Científica a nivel de Centros Regionales. b) INSTANCIAS DE GESTIÓN. 1) Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica. 2) Coordinaciones Regionales de Investigación Científica. 3) Unidades de Gestión de la Investigación Científica. c) INSTANCIAS DE EJECUCIÓN. 1) Institutos de Investigación Científica. 2) Grupos de Investigación Científica. 3) Profesores/Investigadores. 4) Observatorios Universitarios. 5) Centros Experimentales y/o de Innovación.

CAPÍTULO II. INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO SECCIÓN I. CONSEJO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14. El Consejo General de Investigación Científica constituye el máximo nivel de conducción, coordinación, seguimiento y evaluación del SICIHT, cuyo funcionamiento se regula mediante la política de investigación científica y la normativa del sistema. El Consejo General de Investigación Científica estará integrado por:

a) Vicerrector (a) Académico (a), quien lo presidirá; b) Director(a) de Investigación Científica, quien desempeñará las funciones de Secretario Ejecutivo; c) Director (a) de Vinculación Universidad-Sociedad o su representante; d) Director (a) del Sistema de Estudios de Postgrado o su representante; e) Director(a) de Docencia; f) Un (1) representante de los Institutos de Investigación Científica; g) Un (1) representante de las Unidades de Gestión de la Investigación Científica; h) Un (1) representante de las Coordinaciones Regiona-

les de Investigación Científica; i) Un (1) representante de Grupos de Investigación Científica; j) Un (1) representante de Observatorios Universitarios; k) Un (1) representante de Centros Experimentales y/o de innovación. Los integrantes del Consejo General de Investigación Científica se desempeñarán ad-honores y durarán en su cargo de acuerdo a su categoría: a) Los representantes de los institutos de investigación, unidades de gestión, coordinaciones regionales, grupos de investigación, observatorios universitarios y centros experimentales y/o de innovación durarán en sus cargos dos (2) años y podrán ser nombrados una vez más; b) Los demás integrantes durarán en sus cargos mientras se desempeñen en los mismos.

Artículo 15. El Consejo General de Investigación sesionará ordinariamente dos veces al año, a inicios del primer y tercer periodo académico, y extraordinariamente cuando lo convoque la Secretaría Ejecutiva a solicitud de la Presidencia del Consejo o a petición de seis (6) de sus miembros.

Artículo 16. Funciones del Consejo General de Investigación Científica: a) Aprobar en primera instancia la política de investigación general de la UNAH, de las facultades y centros regionales, así como los temas prioritarios de investigación presentados por la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica y remitirlos al Consejo Universitario para su aprobación final; b) Aprobar los planes estratégicos y operativos del SICIHT presentados por la DICIHT, de las Facultades y Centros Universitarios Regionales; c) Proponer las reformas al Reglamento del SICIHT, al Consejo Universitario para su aprobación final; d) Revisar, aprobar y sugerir los cambios y mejoras que sean necesarios, sobre los informes de actividades de todas las instancias del SICIHT, previa revisión y evaluación por la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica ; e) Recomendar temas y actividades de trabajo conjunto entre los miembros del SICIHT; f) Definir los criterios para asignar el financiamiento a los miembros del SICIHT que sustenten una mayor ac-

tividad en investigación y gestión, y un mejor uso del presupuesto asignado; g) Formular las recomendaciones de cooperación hacia las distintas agencias nacionales e internacionales y remitirlas a la instancia correspondiente para el trámite respectivo; h) Promover una cultura de calidad y de la ética de la investigación y de la gestión de la investigación en el SICIHT; i) Promover la investigación disciplinaria, multidisciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinarias para enfrentar los problemas del desarrollo de ciencia y tecnología y el desarrollo nacional; j) Velar por el fortalecimiento de la investigación y de la enseñanza de la investigación en las distintas facultades y centros regionales; k) Impulsar una cultura de innovación de la transferencia científica y tecnológica de las diversas actividades de Investigación científica, para que contribuyan al desarrollo del país; l) Impulsar todas aquellas actividades que propendan a integrar las tres funciones básicas del quehacer académico institucional; m) Promover el establecimiento de convenios nacionales e internacionales para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

SECCIÓN II. CONSEJO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA FACULTAD

Artículo 17. El Consejo de Investigación Científica de la Facultad es un órgano consultivo, de asesoramiento, coordinación y apoyo de todas las actividades de Investigación científica y tecnológica que se desarrollan en la facultad.

Artículo 18. Cada Facultad conformará su Consejo de Investigación Científica por: a) El Decano(a) de la Facultad, quien la presidirá; b) Tres (3) representantes de los Jefes de las diferentes escuelas o departamentos, electos entre ellos; c) El Coordinador General de Posgrados de la Facultad; d) Tres (3) Representantes de los Jefes de las Unidades de Gestión de la Investigación Científica, electos entre ellos, si los hubiera. Un representante desempeñará las funciones

de Secretario Ejecutivo, quien será designado por el presidente; e) Un (1) representante de los directores de Institutos de Investigación Científica, si los hubiera; f) Un (1) representante de los grupos de Investigación científica, alternando su participación entre docentes y estudiantes, si los hubiera; g) Un (1) representante de Observatorios Universitarios, si lo hubiere; h) Un (1) representante de Centros Experimentales y/o de innovación, si lo hubiere. El Secretario ejecutivo será designado por el Decano(a) de la Facultad. Los integrantes del Consejo de Investigación Científica de la Facultad se desempeñarán ad-honores y durarán en su cargo de acuerdo a su categoría: a) Los representantes de los institutos de investigación, unidades de gestión, grupos de investigación, observatorios universitarios y centros experimentales durarán dos (2) años y podrán ser nombrados una vez más; b) Los demás integrantes, mientras se desempeñen en sus cargos.

Artículo 19. El Consejo de Investigación Científica de la Facultad sesionará ordinariamente tres veces al año, al inicio de cada periodo académico, y extraordinariamente las veces que sea necesario, por convocatoria hecha por el Secretario, a iniciativa del Decano o de seis (6) de sus miembros.

Artículo 20. Son funciones del Consejo de Investigación Científica de la Facultad: a) Elaborar, actualizar e impulsar las prioridades de investigación científica en su campo de conocimiento y, derivadas de la política general, líneas y prioridades de investigación científica de la UNAH; b) Apoyar y dar seguimiento a las actividades de investigación científica y a los profesores investigadores en colaboración con la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica y los departamentos de la misma; c) Velar porque todos los proyectos de investigación científica se encuentren registrados en la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica y llevar un sub registro; d) Brindar asistencia técnica a los responsables de los proyectos de investigación científica; e)

Coordinar con la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica y los departamentos de la misma, para llevar a cabo actividades de acuerdo a las funciones específicas de cada uno; f) Acompañar el proceso de constitución de las Unidades de Gestión de la Investigación Científica en las unidades académicas y asegurar su registro y seguimiento; g) Revisar, aprobar y sugerir los cambios que sean necesarios, sobre los informes de actividades de todas las instancias de la Facultad, en materia de investigación científica; h) Recomendar temas y actividades de trabajo conjunto entre los miembros del SICIHT; i) Recomendar incrementos presupuestarios a los miembros de todas las instancias de la Facultad en materia de investigación científica, en particular a aquellas que sustenten una mayor actividad en investigación y gestión, y un mejor uso del presupuesto asignado; j) Participar en reuniones que sean convocadas para planificar, coordinar, darle seguimiento y evaluar las actividades de investigación científica de la Facultad; k) Priorizar los proyectos de investigación científica, de conformidad con las prioridades de investigación científica de la UNAH, determinadas por el Consejo General de Investigación Científica; l) Velar por la evaluación y actualización constante del componente de investigación científica en las diversas carreras de grado y postgrado de su Facultad; m) Promover una cultura de investigación científica al interior de su Facultad.

SECCIÓN III. CONSEJO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO

Artículo 21. El Consejo de Investigación Científica del Centro Regional Universitario es un órgano consultivo, de asesoramiento, coordinación y apoyo de todas las actividades de investigación científica y tecnológica que se desarrollen en coordinación con la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica.

Artículo 22. Cada Centro Universitario Regional conformará su Consejo de Investigación Científica por: a) El Director del Centro Universitario Regional, quien lo presidirá; b) El Coordinador Regional de Investigación Científica, quien se desempeñará como Secretario Ejecutivo; c) Tres (3) Representantes de los Jefes de las diferentes escuelas o departamentos, con mayor actividad investigativa, electo entre ellos; d) El Coordinador General de Posgrado; e) Tres (3) Representantes de los Jefes de las Unidades de Gestión de la Investigación Científica, electos entre ellos; f) Un (1) representante de los directores de Institutos de Investigación Científica, si los hubiera; g) Un (1) representante de los grupos de Investigación Científica, alternando su participación entre docentes y estudiantes, si los hubiera, el cual será electo entre ellos; h) Un (1) representante de Observatorios Universitarios, si lo hubiere; i) Un (1) representante de Centros Experimentales y/o de innovación, si lo hubiere. Los integrantes del Consejo de Investigación Científica del Centro Regional Universitario se desempeñarán ad-honorem y durarán en su cargo de acuerdo a su categoría: a) Los representantes de los institutos de investigación, unidades de gestión, grupos de investigación, observatorios universitarios y centros experimentales durarán dos (2) años y podrán ser nombrados una vez más; b) Los demás integrantes, mientras se desempeñen en sus cargos.

Artículo 23. El Consejo de Investigación Científica del Centro Regional Universitario sesionará ordinariamente tres veces al año, al inicio de cada periodo académico, y extraordinariamente las veces que sea necesario, por convocatoria hecha por el Secretario a iniciativa del Director o de seis (6) de sus miembros.

Artículo 24. Son funciones del Consejo de Investigación Científica del Centro Regional Universitario: a) Elaborar, actualizar y velar por la ejecución de las prioridades de investigación científica para su Centro, derivadas de la política general, las prioridades de investigación científica de la UNAH y las necesidades propias de la región;

b) Coordinar para su Centro Regional la elaboración y revisión de las normas y procedimientos de ámbito institucional e interinstitucional en materia de investigación científica; c) Conocer, analizar, aprobar y apoyar los planes operativos y de presupuesto de la Coordinación Regional de Investigación Científica; d) Promover el establecimiento de convenios nacionales e internacionales para el desarrollo de la investigación científica; e) Dar seguimiento a los proyectos presentados a la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica para su revisión, aprobación, registro, monitoreo y evaluación; f) Conocer y apoyar las actividades de Investigación científica a desarrollarse en los Centros Regionales; g) Velar porque todos los proyectos de Investigación científica de la regional se encuentren registrados en la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica y asegurar que se lleve un subregistro en la regional; h) Recibir, revisar, aprobar y sugerir los cambios que sean necesarios, sobre los informes de actividades de todas las instancias regionales, en materia de investigación científica; i) Recomendar temas y actividades de trabajo conjunto entre los miembros del Consejo Regional; j) Recomendar incrementos presupuestarios a las instancias regionales en particular a aquellas unidades que sustenten una mayor actividad en investigación y gestión, y un mejor uso del presupuesto asignado; k) Promover el proceso de constitución de las Unidades de Gestión de la Investigación Científica en las unidades académicas y asegurar su registro y seguimiento; l) Participar en reuniones que sean convocadas para planificar, coordinar, darle seguimiento y evaluar las actividades de la regional. m) Recibir y aprobar los informes de gestión de la Coordinación Regional de Investigación.

CAPÍTULO III. INSTANCIAS DE GESTIÓN

SECCIÓN I. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, HUMANÍSTICA Y TECNOLÓGICA²

Artículo 25. La Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica es la instancia de gestión general de la investigación de la UNAH, lo que incluye: planificación, dirección, revisión, registro, seguimiento, evaluación, acreditación y certificación de la investigación científica y tecnológica, y es responsable de asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Consejo General del SICI-HT. Será dirigida por un(a) Director(a) de Investigación Científica.

Artículo 26. El nombramiento del Director de Investigación Científica corresponde al Rector de la UNAH. El Consejo General de Investigación propondrá una terna de candidatos que considere idóneos para ocupar el cargo por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto previa evaluación de su gestión.

Artículo 27. Para ser nombrado Director(a) de Investigación Científica se requiere: a) Título de Posgrado o 10 años de experiencia en investigación y gestión de la investigación, enseñanza de la investigación o gestión de la investigación; b) Investigador de larga trayectoria, con publicaciones científicas, realizadas en medios de publicación reconocida, debidamente registrado en el Catálogo de Investigaciones y publicaciones de la UNAH, con probada capacidad y experiencia a nivel nacional e internacional; c) Prestigio profesional y académico, con reconocida autoridad ética y moral; d) Capacidad y experiencia demostrada de liderazgo y de gerencia de equipos multidisciplinarios; e) Experiencia y conocimientos demostrados en las relaciones y procedimientos de operación y financiamiento de la cooperación nacional e internacional.

²Modificado por el Acuerdo n.º CU-O-022-01-2020.

Artículo 28. Son funciones de la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica : a) Asegurar el cumplimiento de las resoluciones emanadas del Consejo General de Investigación Científica; b) Supervisar la ejecución de la Política de Investigación Científica en las instancias del Sistema; y presentar los Informes de Supervisión al Consejo General para su aprobación; c) Registrar, monitorear, evaluar y acreditar las diversas actividades de investigación científica; d) Organizar y ejecutar los procesos de apoyo a la investigación en las distintas instancias del Sistema; e) Crear espacios de intercambio para los investigadores universitarios con sus pares nacionales e internacionales; f) Organizar e impulsar procesos de capacitación relacionados con metodología, técnicas, formulación de proyectos de investigación científica y política científica; g) Informar al Consejo General de Investigación Científica sobre las Becas de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica presentadas y otorgadas a los investigadores y grupos de investigación científica; h) Realizar la evaluación técnica de los proyectos de investigación científica que se presenten para revisión, evaluación y decisión; i) Organizar los procesos de evaluación de los proyectos de investigación científica, con fines de acreditación, por evaluadores internos o externos del Sistema; j) Realizar la evaluación, registro, seguimiento, acreditación y cierre de los proyectos de investigación científica ejecutados en la UNAH o a nombre de ella y de la asignación de la investigación como carga académica; k) Preparar los insumos para la aprobación, por parte del Consejo General de Investigación Científica, La integración de todas las instancias que conforman el SICIHT y realizar el registro y monitoreo de las mismas, informando al Consejo General de Investigación Científica; l) Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo General de Investigación Científica los manuales necesarios para el desarrollo de la investigación científica en la UNAH; m) Acompañar, apoyar técnicamente y dictaminar sobre los procesos de constitución de los Consejos, Comisiones de Investigación Científica, Coordinaciones Regionales, Observatorios, Institutos, Unidades y Grupos de Inves-

tigación Científica en las distintas unidades académicas; n) Organizar y ejecutar los procesos de otorgamiento de becas, premios y estímulos a la investigación; o) Construir vínculos de cooperación en ciencia y tecnología del Sistema con las instancias del sector público y privado, nacionales e internacionales; p) Promover, facilitar y asegurar la calidad de la labor de socialización y publicación de los productos de la investigación científica de la UNAH, en coordinación con las otras unidades de difusión, como la Editorial Universitaria, la red de Librerías Universitarias y el Sistema Bibliotecario; q) Organizar los mecanismos para que la difusión y comunicación de la producción científica de la UNAH tenga el más alto grado de calidad y visibilidad; r) Gestionar el apoyo y cooperación para la investigación por parte de las instituciones y organismos nacionales e internacionales y promover que dicha gestión se realice en los diferentes órganos de gestión del SICIHT; s) Asesorar a las instancias de ejecución del SICIHT en el diseño, ejecución, gestión y evaluación de proyectos de investigación científica y tecnológica; t) Coordinar y organizar la ejecución de proyectos especiales de investigación científica que sean solicitados por instancias de la UNAH o del país, asegurando la incorporación de los especialistas de las diferentes áreas del conocimiento científico y tecnológico; u) Elaborar, gestionar la aprobación o revisión, y asegurar la aplicación de un Reglamento de Ética del Investigador a fin de salvaguardar la dignidad, derechos, seguridad y bienestar de los participantes directos e indirectos en los procesos investigativos. v) Elaborar, gestionar la aprobación o revisión, y asegurar la aplicación de un Reglamento de Propiedad Intelectual a fin de promover la protección legal de los derechos de autor y de las patentes que resulten de procesos de investigación y desarrollo tecnológico, reivindicando los derechos patrimoniales y morales de los involucrados en el proceso. w) Conformar un Consejo asesor de las actividades de investigación científica y tecnológica, con investigadores y gestores procedentes de las diferentes áreas del conocimiento, para apoyar, aconsejar y sugerir sobre los procesos de consolidación de la investigación científica en la UNAH. X) Diseñar

estrategias y mecanismos de aprendizajes permanentes y relevantes para la generación de conocimiento, aprovechamiento y transferencia a los demandantes nacionales para la solución de problemas y/o necesidades sociales o gubernamentales en coordinación con la Dirección de Vinculación Universidad-Sociedad; y) Proponer la creación y modificación de los Departamentos que sean necesarios dentro de la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica para su adecuado funcionamiento; z) Aportar insumos para la integración de la innovación en la docencia universitaria.

Artículo 29. La Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica presentará para su aprobación la conformación de la siguiente estructura organizacional: Nivel estratégico. Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica. Subdirección Académica y de Política de Investigación. Nivel medio: Departamento de Gestión Curricular de la Investigación. Departamento de Gestión de la Investigación para el Desarrollo Humano Sostenible. * Departamento de Gestión de la Investigación en Innovación Tecnológica. Departamento de Gestión y Apoyo Administrativo. Nivel operativo: * Unidad de Formación en Metodologías de la Investigación Científica, Humanística y Tecnológica. Unidad de Promoción, Acompañamiento y Proyección de Proyectos Curriculares de Investigación. *Unidad de Supervisión de Instancias de Investigación y Plan de Mejora. * Unidad de Planificación por Gestión de Resultados de Impacto. * Unidad de Promoción, Acompañamiento y Proyección de Proyectos de Investigación en Desarrollo Humano Sostenible (DHS). * Unidad de Estadísticas y Evaluación de Resultados de Impacto. * Unidad de Publicación de las Políticas de Investigación y Difusión de Producción Científica. * Unidad de Promoción, Acompañamiento y Proyección de Proyectos de Investigación I+D+i. * Unidad de Asistencia a Emprendimientos Socioprodutivos con Base Científica y Tecnológica. * Unidad Administrativa Financiera. * Unidad de Gestión de Recursos e Iniciativas de Investigación. **Nivel de Apoyo:** * Consejo Asesor de Investigación. *

Comité de Ética de la Investigación Científica. * Asistente Técnico Estratégico. * Asistentes en la Gestión de Investigación. *Asistente en Fortalecimiento y Desarrollo de la Gestión Académica. * Conserje. * Oficial Administrativo. * Asistente Operativo II. * Asistente Técnico de Investigación. * Asistente de Dirección³.

SECCIÓN II. COORDINACIONES REGIONALES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 30. Las Coordinaciones Regionales de Investigación Científica son las unidades técnicas responsables de planificar, organizar, coordinar, gestionar, canalizar, supervisar y evaluar la investigación científica y tecnológica en los Centros Universitarios Regionales, en el marco de los planes estratégicos y operativos de los mismos.

Artículo 31. El titular de la Coordinación Regional es designado por el Director (a) del Centro Universitario Regional, a sugerencia del Consejo de Investigación del Centro, previa selección de una terna de candidatos, por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto previa evaluación de su gestión.

Artículo 32. Para ser Coordinador Regional de Investigación se requiere: a) Título de posgrado o 5 años de experiencia en investigación, enseñanza y gestión de la investigación; b) Conocimientos de planificación, seguimiento y evaluación de proyectos de investigación y elaboración de preparación de informes técnicos y de gestión; c) De preferencia con publicaciones científicas. d) Ser de reconocida y comprobada solvencia moral.

Artículo 33. Las atribuciones de las Coordinadores Regionales de Investigación Científica son las siguientes: a) Coordinar las activi-

³Modificado por el Acuerdo n.º CU-O-022-01-2020.

dades de investigación científica del Centro Universitario Regional, de acuerdo a la política de investigación científica de la UNAH y a las prioridades de investigación del Centro Universitario Regional y las necesidades regionales, en coordinación con la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica , en particular las relacionadas con capacitación, congresos, foros, seminarios y otros;

b) Presentar los planes y proyectos de investigación científica de las unidades académicas del Centro Regional Universitario inicialmente aprobadas por las instancias regionales, a la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica , para su registro, seguimiento y evaluación, de acuerdo a la política de investigación científica de la UNAH; c) Promover, apoyar y coordinar la creación de institutos, unidades de gestión y grupos de investigación en su centro, asegurando su debida aprobación y registro en la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica; d) Velar porque toda actividad de investigación científica que se realice en el centro regional, que forme parte del trabajo académico, sea propuesta por las instancias regionales y, posteriormente, aprobada y registrada por la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica , realizando el correspondiente seguimiento y evaluación; e) Impulsar el desarrollo de los temas prioritarios de investigación de la UNAH y del Centro Universitario Regional en las diferentes carreras, unidades de gestión de la investigación, institutos y grupos de investigación; f) Establecer y mantener vínculos con investigadores y docentes que enseñen a investigar en los Centros Universitarios Regionales; g) Brindar asesoría técnica a los proyectos de investigación científica de las regionales; h) Realizar una actualización constante de la información que debe manejar la coordinación regional, en relación a las actividades específicas a desarrollar; i) Registrar las actividades de la coordinación regional y realizar informes trimestrales a la Dirección del Centro Universitario Regional y a la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica ; j) Revisar y dar seguimiento al desarrollo de la investigación en los departamentos y en las carreras de grado y posgrado, atendiendo las necesidades de capacitación

de los profesores, investigadores y estudiantes, y los requisitos de calidad de la enseñanza de la investigación en educación superior; k) Promover entre el personal de su unidad académica una cultura de investigación e innovación tecnológica que propicie su incorporación como parte fundamental de la carga académica; l) Participar en las reuniones que sean convocadas para planificar, coordinar, darle seguimiento y evaluar las actividades de la regional; m) Registrar las actividades de la coordinación regional y realizar informes periódicos al Director del Centro Universitario Regional y al Director (a) de Investigación Científica, de acuerdo a las solicitudes giradas al respecto.

SECCIÓN III. UNIDADES DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 34. Las Unidades de Gestión de la Investigación Científica son las instancias responsables de promover la investigación (planificar, gestionar y canalizar recursos, administrar, monitorear y evaluar) en las facultades, escuelas o departamentos académicos y centros regionales universitarios donde estén adscritas.

Artículo 35. Las unidades de Gestión de la Investigación estarán conformadas de la siguiente manera: a) Jefe de la Unidad de Gestión de la Investigación Científica; b) Coordinador de Investigaciones de la Unidad de Gestión de la Investigación Científica; c) Dos o más profesores / investigadores de la unidad académica.

Artículo 36. El nombramiento del Jefe de la Unidad de Gestión de la Investigación Científica, del Coordinador de Investigaciones y de los profesores/ investigadores que formarán parte de la misma será realizado por el Jefe de la Escuela o Departamento en consenso con la asamblea de profesores. Los cargos en la Unidad de Gestión de la Investigación Científica tendrán vigencia de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto, luego de una evaluación de su desempeño.

Artículo 37. Los requisitos para ser Jefe de la Unidad de Gestión de la Investigación Científica y Coordinador de Investigaciones son los mismos que se establecen para el cargo de Coordinador Regional de Investigación.

Artículo 38. Las funciones de las Unidades de Gestión de la Investigación son las siguientes: a) Identificar, diseñar y promover las prioridades de investigación científica en las Escuelas o Departamentos, orientadas al desarrollo de la ciencia y a la solución de problemas nacionales prioritarios, en el marco de la política, visión estratégica y prioridades de investigación científica de la UNAH; b) Ejecutar actividades de gestión de la investigación científica, en relación con las necesidades del desarrollo de la ciencia y la tecnología y con las necesidades de formación de sus estudiantes; c) Revisar y dar seguimiento al desarrollo de la enseñanza de la investigación en las carreras, atendiendo las necesidades de capacitación de profesores, investigadores y estudiantes, y los requisitos de calidad de la enseñanza de la investigación en educación superior; d) Aprobar en primera instancia los proyectos de investigación científica que serán presentados a la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica para su revisión, aprobación, registro, monitoreo y evaluación; e) Dictaminar sobre los avances e informes finales de sus investigadores, previa remisión a la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica.

CAPÍTULO IV. INSTANCIAS DE EJECUCIÓN

SECCIÓN I. INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 39. Los Institutos de Investigación Científica son centros académicos encargados, fundamentalmente, de la investigación, el desarrollo y la innovación científico-tecnológica y/o artística, vinculados a la docencia especializada y a la asesoría en aspectos relativos a sus competencias.

Artículo 40. Los Institutos estarán conformados por profesores investigadores transitorios o adjuntos los cuales pueden provenir de la misma Facultad o Centro Universitario Regional, o de otro/as con los cuales tengan afinidad temática. De la misma manera, pueden incorporar como investigadores adjuntos a aquellos provenientes de otras universidades o centros de investigación nacional o internacional.

Artículo 41. El funcionamiento de los Institutos requerirá de un Director y un Administrador, y su estructura se definirá en el respectivo manual interno de organización y procedimientos. El nombramiento del Director del Instituto corresponde al Rector, a propuesta de una terna presentada por el Consejo de Investigación de la Facultad o Centro Regional Universitario a través del Decano o Director del Centro. El cargo de Director de Instituto de Investigación tiene un periodo de duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto, previa evaluación de la gestión anterior.

Artículo 42. La Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica acompañará el proceso para asegurar la selección de los candidatos con mayores méritos en investigación, asegurando su transparencia.

Artículo 43. Para ser nombrado Director de Instituto de Investigación se requiere: a) Título de posgrado o 10 años de experiencia en investigación, enseñanza de la investigación y/o gestión de la investigación; b) Tener publicaciones científicas en revistas reconocidas nacional e internacionalmente; c) Prestigio profesional y académico, con reconocida y comprobada autoridad ética y moral; d) Experiencia y conocimientos demostrados de las relaciones y procedimientos de operación y financiamiento de la cooperación nacional o internacional.

Artículo 44. Los institutos tienen las funciones siguientes: a) Elaborar las prioridades de investigación científica que desarrollará,

derivadas de la política general y prioridades de investigación científica de la UNAH y de su facultad o centro; b) Desarrollar programas y proyectos de investigación que atiendan las prioridades de investigación de la UNAH en general y de la facultad o centro en particular; c) Desarrollar actividades o programas específicos de apoyo docente relacionados con sus áreas o programas de investigación científica; d) Atender las directivas que gire el Consejo General de Investigación a través de la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica en lo relacionado con la investigación; e) Presentar los proyectos a ser ejecutados a la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica para su revisión, aprobación, registro, monitoreo y evaluación; f) Notificar sobre los avances e informes finales de sus investigaciones, a la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica ; g) Elaborar y ejecutar los proyectos de investigación científica, en base a estándares científicos académicos y publicar sus resultados; h) Disponer de, al menos, una revista de publicaciones científicas que cumpla con los criterios de calidad internacional de la base de datos indexada de la revista; i) Realizar asesorías, consultorías y servicios especiales en su disciplina; j) Sistematizar la información en bases de datos de la actividad científica que realizan, tomando en cuenta los indicadores respectivos de ciencia y tecnología, adjuntando informes trimestrales de ejecución a la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica , a la respectiva decanatura de la Facultad y/o a la Dirección del Centro Regional Universitario; k) Organizar la actividad científica en base a una planificación estratégica tomando como referencia la visión de la política de investigación científica de la UNAH; l) Ejecutar con transparencia y rigurosidad los fondos y recursos de la UNAH y de la cooperación interna y externa, e informar sobre el manejo de los mismos, a la Decanatura, a la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica y a las instancias administrativas correspondientes, de acuerdo a la ley de transparencia y acceso a la información pública; m) Aprobar un plan anual de trabajo consensuado con los profesores investiga-

dores de la facultad o centro, el que se remitirá a las autoridades de la Facultad y a la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica para su registro y seguimiento; n) Establecer la ética y la transparencia como eje transversal de toda actividad científica, de gestión y administrativa; y o) Contar con un manual interno de organización y procedimientos que oriente su quehacer académico y que sea aprobado por el Consejo General de Investigación.

Artículo 45. Las Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios propondrán la creación de los Institutos de Investigación al Consejo Universitario, contando cuando lo requieran con el acompañamiento de la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica. El Consejo Universitario considerará para la aprobación de la creación de un Instituto de Investigación el dictamen de la Junta de Dirección Universitaria y la opinión razonada del Consejo General de Investigación⁴.

Artículo 46. La transformación del giro científico de un instituto en funcionamiento se hará con el aval de Consejo General de Investigación Científica, el cual deberá ser justificado y argumentado de acuerdo al procedimiento establecido en los manuales respectivos.

Artículo 47. La supresión de un instituto puede solicitarse a propuesta del propio instituto, por decisión de la mayoría absoluta de los miembros de la comisión de investigación del Instituto, previo informe razonado y con aprobación del Decano de la Facultad o Dirección del Centro Regional Universitario que corresponda, después de la evaluación técnica correspondiente. Es potestad del Consejo Universitario aprobar la supresión de un instituto, considerando el dictamen de la Junta de Dirección Universitaria y la opinión razonada del Consejo General de Investigación⁵.

⁴Modificado por el Acuerdo n.º CU-E-75-06-2015.

⁵Modificado por el Acuerdo n.º CU-E-75-06-2015.

Artículo 48. Son causas para proponer la supresión de un Instituto de Investigación Científica: a) El incumplimiento reiterado del Manual interno de organización y procedimientos, y del presente reglamento; b) El déficit financiero en su funcionamiento; c) La desaprobación de la calidad técnica, científica y ética de tres proyectos de investigación, por parte de la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica , y la insuficiente respuesta por parte de las autoridades e investigadores del instituto; d) La imposibilidad de conseguir investigadores para la ejecución de los proyectos de Investigación científica durante un periodo mayor a 12 meses; e) La denuncia de los convenios de cooperación por irregularidades y negligencia sistemática en la ejecución de convenios, sin que se apliquen los correctivos necesarios; f) El bajo nivel de desempeño, producción científica y publicaciones, aspectos verificados a través de las evaluaciones de procesos, durante el término de dos años consecutivos, por parte de la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica ; g) Por falta de transparencia en el manejo de los recursos de los institutos (humanos, económicos y materiales), de acuerdo a informes de las instancias administrativas correspondientes; h) Porque sus objetivos y líneas de investigación han perdido pertinencia y relevancia académica y social.

Artículo 49. Los institutos de Investigación científica de la UNAH serán evaluados ordinaria o extraordinariamente por la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica en la gestión y ejecución de la investigación y su transferencia, previa notificación, según sea el caso. Para tal fin se solicitará información sobre el ejercicio anterior la cual será verificada; podrá actuar de oficio cuando se estime conveniente.

Artículo 50. Los ingresos con los que va a financiarse el instituto serán las aportaciones del presupuesto de la Universidad, de entidades públicas, de empresas y otros recursos derivados de la autogestión.

SECCIÓN II. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 51. Los Grupos de Investigación Científica son el conjunto de profesores investigadores, y estudiantes de grado o posgrado, organizados en las diferentes facultades, escuelas o departamentos y Centros Regionales para realizar reflexión, debate, gestión e investigación sobre temas prioritarios de investigación, de forma inter y multidisciplinaria, con la participación de cuatro o más investigadores, en los que los estudiantes no podrán exceder de la mitad del total de los miembros del grupo, los cuales deben someter a aprobación su propuesta de constitución a la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica, siguiendo los criterios establecidos para tal fin.

Artículo 52. Funciones de los Grupos de Investigación: a) Realizar de forma periódica reuniones de estudio y debate para discutir artículos, documentos científicos e institucionales, diagnósticos y demás; b) Identificar temas prioritarios que pueden trabajar, elaborar el respectivo proyecto y entrar a competir por fondos de la UNAH y de fuera de la misma; c) Preparar conferencias, conversatorios, simposios o foros con participación interna/externa a la UNAH y preparar ponencias para participar en congresos de la UNAH, del país, de la región o del mundo; d) Elaborar documentos de posicionamiento de la UNAH en torno a temas, procesos y decisiones relacionados con el tema del Grupo de Investigación; e) Escribir artículos publicables para revistas nacionales e internacionales sobre el tema del grupo; f) Establecer relaciones con oficinas de gobierno, cooperantes, universidades nacionales e internacionales y gestionar proyectos colaborativos y demás; g) Constituir la base de expertos temáticos de la UNAH, registrada y actualizada en la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica, con el propósito de participar en investigaciones, asesorar tesis, realizar consultorías, hacer revisiones de pares y demás; h) Demostrar producción de resultados tangibles y verificables, fruto de proyectos y otras ac-

tividades de investigación científica convenientemente expresadas en un plan de acción debidamente formalizado ante la Unidad de Gestión de la Investigación Científica respectiva y la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica ; i) Aprovechar y desarrollar las facilidades que otorga el Sistema a través de la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica para organizar encuentros académicos, obtención de documentos, asesoría para elaborar proyectos y gestionar recursos, acompañamiento para gestiones y prioridad en el otorgamiento de Becas de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica.

SECCIÓN III. PROFESORES INVESTIGADORES

Artículo 53. Los Profesores Investigadores son los profesionales universitarios que desarrollan las funciones fundamentales de la UNAH: investigación, docencia y vinculación universidad sociedad dentro de una unidad académica, dando énfasis a la investigación científica y tecnológica la cual desarrollan dentro de su trabajo académico y registran las actividades de investigación científica bajo los criterios de evaluación, registro, acreditación, seguimiento y cierre de proyectos establecidos por el Consejo General, a través de la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica.

Artículo 54. Son funciones del Profesor Investigador: a) Fortalecer el desarrollo de la docencia y la vinculación universidad sociedad a través de la investigación; b) Presentar proyectos de investigación científica a la jefatura de su unidad académica, unidad de gestión de investigación científica y Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica , de acuerdo a la política de investigación científica de la UNAH; c) Presentar sus proyectos para evaluación, registro, acreditación y seguimiento ante la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica , con el aval del Jefe de la Unidad de Investigación Científica a la que pertenezca; d) Establecer y registrar vínculos con investigadores y docentes que inves-

tiguen y enseñen a investigar; e) Rendir informes periódicos referentes a la ejecución de su proyecto de investigación científica, ante la Unidad de Gestión de la Investigación Científica y la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica ; f) Participar en actividades de actualización en investigación organizadas por la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica , los institutos y Unidades de Gestión de la Investigación Científica; g) Participar en la elaboración y actualización de las prioridades de Investigación científica derivadas de la política general de la UNAH; h) Participar en las reuniones que sean convocadas para planificar, coordinar, darle seguimiento y evaluar las actividades de investigación de la unidad; i) Otros que le asigne el Director, Decano, Jefe del Departamento, Escuela o la Unidad de gestión Investigación Científica a la que pertenezca.

SECCIÓN IV. OBSERVATORIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 55. Los Observatorios universitarios son centros especializados que recopilan, procesan, analizan, interpretan, sistematizan y divulgan información sobre un tema específico, orientado a apoyar y fundamentar la investigación o la gestión de la investigación científica de la UNAH y aportar al conocimiento riguroso de temas prioritarios para la universidad, las regiones o el país.

Artículo 56. Los Observatorios Universitarios deberán estar adscritos a un instituto de investigación, una carrera de posgrado o una instancia de gestión de la investigación en el área de su competencia. Su creación, modificación o supresión será aprobada por el Consejo Universitario previo dictamen de la Junta de Dirección Universitaria e informe razonado del Consejo General de Investigación. Los Observatorios deberán estar conformado por un coordinador, un especialista, un administrador y el personal técnico para efectos de su funcionamiento, lo cual se establecerá en el respectivo

manual de organización y procedimientos, aprobado por el Consejo General de Investigación, quien considerará la opinión técnica de la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica⁶.

Artículo 57. Son funciones de los Observatorios: a) Fortalecer, mediante el tratamiento y divulgación de la información, la investigación o gestión de la investigación en las instancias de gestión y ejecución de la investigación a las cuales estén adscritos; b) Dar seguimiento a las políticas públicas que se establezcan para el tratamiento del tema asignado al observatorio universitario; c) Recolectar información de manera periódica de instituciones públicas o privadas y otras fuentes que generen indicadores, resultados y/o información sobre el tema específico asignado al observatorio; d) Elaborar informes y boletines informativos de carácter académico donde se brinde información actualizada para promover el debate y la investigación científica con fines de resolver problemas prioritarios a nivel de nación y/o de región; e) Mantener una base de información actualizada, tanto física como digital, disponible para la comunidad universitaria y el público en general; f) Preparar las publicaciones mensuales, trimestrales, semestrales o anuales que se consideren necesarias; g) Establecer los acercamientos necesarios con instituciones, organizaciones y especialistas, a efecto de establecer mecanismos de cooperación para facilitar el trabajo del Observatorio; h) Realizar actividades de gestión de recursos con instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, a efecto de conseguir los apoyos necesarios para darle sostenibilidad a las actividades del Observatorio; i) Divulgar los resultados de forma impresa, electrónica, presencial o virtual, generar conocimiento informado, promover debate y consolidarse como referente en el tema de su denominación; j) Participar en reuniones de planificación que le fueren convocados por las autoridades académicas.

⁶Modificado por el Acuerdo n.º CU-E-75-06-2015.

Artículo 58. La propuesta de cierre o transformación de un Observatorio Universitario será remitida por el Decano o Director del Centro Regional al Consejo General de Investigación, quien someterá a aprobación del Consejo Universitario la transformación o cierre de los Observatorios Universitarios, el cual resolverá previo dictamen de la Junta de Dirección Universitaria e informe razonado del Consejo General de Investigación⁷.

SECCIÓN V. CENTROS EXPERIMENTALES Y/O DE INNOVACIÓN

Artículo 59. Los Centros Experimentales y/o de Innovación son espacios aplicativos de resultados de investigación; en el caso de los Centros Experimentales, son el laboratorio que utiliza el investigador para desarrollar diseños experimentales en investigación, los cuales podrán ser permanentes o transitorios; y los Centros de Innovación, son los espacios aplicativos de resultados de investigación donde se indique desarrollo tecnológico.

Artículo 60. Los Centros experimentales y/o de Innovación deberán de estar conformados, como estructura mínima para su operación y funcionamiento, por un coordinador y un asistente.

Artículo 61. Son funciones de los Centros Experimentales y/o de Innovación: a) Fortalecer, mediante la experimentación, la calidad, pertinencia y validez de los resultados de las investigaciones allí desarrolladas; b) Servir de laboratorios especializados para el desarrollo de investigaciones e innovaciones; c) Actualizar el inventario de experimentos o innovaciones que posee el centro; d) Elaborar informes y boletines de carácter académico donde se brinde datos actualizados y conocimientos sobre los procesos de experimenta-

⁷Modificado por el Acuerdo n.º CU-E-75-06-2015.

ción, innovación y transferencia que se desarrollan; e) Servir de referente como generadores de conocimiento sobre la base de I+D+i; f) Fortalecer la docencia y la vinculación con la sociedad a través de productos y procesos generados en el centro; g) Realizar actividades de gestión de recursos con instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, a efecto de movilizar apoyos significativos para darle sostenibilidad a las actividades del centro; h) Divulgar los resultados de forma impresa, electrónica, presencial o virtual, generar conocimiento informado, promover debate y consolidarse como referente en el tema de su denominación; i) Participar en reuniones de planificación que le fueren convocados por las autoridades académicas.

Título V. Del Sistema de Investigación Científica y Tecnológica de la UNAH

CAPÍTULO I. REGISTRO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 62. Toda investigación que se realice como parte del trabajo académico de un docente de la UNAH o a nombre de la UNAH, deberá ser evaluada, aprobada, registrada y supervisada por la instancia correspondiente (Unidad de Gestión de la Investigación, Instituto de Investigación y Coordinación Regional de Investigación) Decano(a) o Director(a) de Centro Regional Universitario y aprobada, verificada, ratificada y evaluada por la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica, la cual será incluida en el informe consolidado que presentará anualmente al Consejo General de Investigación.

Artículo 63. En el caso de profesores-investigadores que tienen una beca de investigación de la UNAH, para proceder a la ejecución de

los proyectos que fueran aprobados, la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica procederá a la elaboración de un Contrato-Beca, donde constarán las normas de carácter general y específico de cada beca y también se establecerán los compromisos y obligaciones de las partes, tanto en la parte técnica como en la parte financiera de la ejecución del proyecto, que deberá firmar el investigador o investigadores del proyecto, junto al Rector de la UNAH como el máximo representante legal de la misma, para firma de contratos y seguir el procedimiento establecido en el reglamento de cobranzas de la UNAH, según el tipo de beca.

Artículo 64. La Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica tendrá la potestad de suspender los desembolsos del proyecto si se evidenciaren acciones técnicas y/o administrativas que no se adecuan a lo prescrito y declarar de plazo vencido el Contrato-Beca, en consideración a los criterios siguientes: a) Cuando en el plazo de quince días contados a partir de la entrega del primer desembolso y sin justificación presentada por escrito a la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica, no se iniciare la ejecución del proyecto aprobado, a pesar de haberse efectuado el desembolso correspondiente; b) Cuando no se envíen a la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica los informes de avance técnico y financiero del proyecto, en un plazo superior a los quince días de la fecha límite establecida para la entrega, y no haber hecho formal solicitud de prórroga con la debida sustentación de los hechos que motivan la demora; c) Cuando se detecten problemas y deficiencias durante el seguimiento a la ejecución del proyecto, que demuestren que el investigador o investigadores se encuentran imposibilitados de continuar con el mismo; d) Cuando se evidencien irregularidades administrativas o financieras en la disposición y manejo de los recursos autorizados por la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica para la implementación de la propuesta; e) Cuando el investigador beneficiado incumpliere las obligaciones establecidas en el Contra-

to-Beca, de manera tal que se imposibilite la ejecución eficiente de la propuesta; quedan exentos de responsabilidad los becarios cuyos desembolsos hayan sufrido atrasos por causas internas o externas, todas ellas por razones de fuerza mayor.

CAPÍTULO II. SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 65. La Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica, coordinará la parte operativa del seguimiento y evaluación de todos los proyectos de investigación científica presentados, aprobados y financiados, para su ejecución por parte de las unidades, institutos y grupos de investigación de la UNAH.

Artículo 66. Cuando el proyecto financiado a través de una beca de investigación, se declare vencido el plazo del compromiso entre las partes, el investigador debe proceder a devolver a la Tesorería de la UNAH, a través de la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica, todos los valores recibidos, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la emisión de la notificación; además, los desembolsos devengarán un interés máximo legal vigente sobre el principal, establecido desde la fecha en que se realizaron hasta la fecha de su devolución total; para tal efecto, la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica procederá a efectuar la liquidación del Compromiso.

CAPÍTULO III. EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 67. La Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica evaluará el impacto de los resultados presentados por el proyecto de investigación científica, de acuerdo con el tipo de proyecto, a partir de su finalización, transferencia y difusión de resultados. El producto final de la investigación puede traducirse

en: a) Enriquecimiento de los conocimientos; b) Mejores prácticas pedagógicas y didácticas en la educación; c) Nuevas técnicas o métodos de producción; d) Mejor calidad de vida; e) Óptima capacitación profesional; f) Insumos para investigaciones futuras.

Título VI. De los Investigadores

CAPÍTULO I. REGISTRO DE INVESTIGADORES

Artículo 68. Todo docente investigador deberá estar registrado y clasificado según sus méritos de investigador en la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica. También deberá investigar y actualizar su trabajo académico en investigación en las fechas y condiciones en que convoque la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica, para mantener su condición de investigador activo.

Artículo 69. La Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica administrará el registro y clasificación de investigadores, con sus proyectos y resultados de las investigaciones.

Artículo 70. Todo docente investigador que quiera acreditar su trabajo como investigador deberá registrar sus proyectos y resultados de investigaciones en la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica y someterse a los criterios de evaluación establecidos por ésta.

CAPÍTULO II. DE LAS CATEGORÍAS DE INVESTIGADORES

Artículo 71. En la UNAH se reconocen varias categorías de investigadores, dependiendo de los criterios de clasificación utilizados.

Todas ellas tienen un peso específico al momento de reconocer los proyectos que presentan los investigadores ante los organismos nacionales e internacionales, y de acreditar la correspondiente experiencia investigativa de los docentes e investigadores de la UNAH. Estas categorías impactan en la reclasificación docente descrita en el Estatuto del Docente Universitario cuando se siguen los lineamientos establecidos por la evaluación de méritos en el campo de la investigación, como función básica del nivel superior. Los mismos se detallan a continuación.

Artículo 72. Según su formación y experiencia tenemos: a) Investigador Auxiliar. Es el investigador que posee título de licenciatura, con poca o ninguna experiencia como docente e investigador (menos de 5 años) y se involucra en proyectos de investigación científica como investigador asistente; b) Investigador Titular I. Es el investigador que posee título de Licenciatura y una experiencia acreditada de 5 a 10 años como docente e igual tiempo como investigador. Los años de investigador deben ser acreditados como investigador individual o grupal y, en este caso, como asistente o como investigador secundario; c) Investigador Titular II. Es el investigador que posee título de Maestría o 10 a 15 años de docencia, además de haber acumulado entre 10 y 15 años en investigación. Los años de investigador deben ser acreditados como investigador individual o grupal y, en este caso, como asistente, investigador secundario y principal. Debe acreditar su participación en investigaciones y un número aceptable de publicaciones en forma de libros y/o de artículos en revistas nacionales y extranjeras; d) Investigador Titular III. Es el investigador que posee título de Doctor o un mínimo de 15 años de docencia, además de tener una experiencia mínima de 15 años en investigación. Los años de investigador deben ser como investigador individual o grupal y, en este caso, como asistente, investigador secundario y principal. Debe acreditar su participación en investigaciones y un número importante de publicaciones en forma de libros y artículos en revistas nacionales y extranjeras, además de

demostrar su experiencia como director o coordinador de equipos o centros de investigación científica.

Artículo 73. Participación en proyectos de investigación científica.

a) Investigador Principal. Es el investigador de categorías I, II y III que asume un papel central en el proceso de investigación científica y que, además, puede desempeñarse como coordinador de la misma, si posee los conocimientos y experiencia investigativa requeridos por el proyecto; b) Investigador Secundario. Es el investigador de las categorías I, II y III que asume un papel secundario en el proceso de investigación científica pero que es igualmente responsable de la calidad de los resultados del mismo; c) Investigador Asistente. Es el investigador de categoría auxiliar cuyo papel en la investigación es de apoyo para la obtención y sistematización de datos primarios y secundarios; d) Investigador Adjunto. Es el investigador de categorías auxiliar o titular que se incorpora al proyecto de una unidad académica o administrativa, viniendo de otros departamentos, institutos, centros o universidades, nacionales o internacionales cuya incorporación finaliza al terminar el mismo.

Artículo 74. Número de integrantes en los proyectos de investigación:

a) Investigador. Es el investigador de categorías I, II y III que realiza una investigación cuya calidad es responsabilidad exclusiva del que la realiza. El nivel de exigencia cualitativa y cuantitativa dependerá de la categoría inherente a su formación y experiencia como investigador. b) Investigador en Grupo. Es el investigador titular que realiza su trabajo en un grupo de dos o más investigadores cuya participación en el proyecto puede ser como investigador principal, secundario, asistente o adjunto, pero la calidad del proceso y de los resultados es responsabilidad de todos. Cuando la investigación es en equipo se requiere la nominación de uno de ellos como coordinador, aunque realice también un trabajo de investigación científica, como cualquier otro integrante del equipo. En este caso, el coordinador recibirá un reconocimiento adicional por su trabajo.

Título VII. Reconocimientos e Incentivos a la Investigación

CAPÍTULO I. RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 75. La UNAH a través de la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica incentivará, reconocerá y recompensará las actividades científicas y tecnológicas de mayor calidad, así como la trayectoria de los investigadores en los diferentes campos del conocimiento mediante el otorgamiento de premios en diferentes categorías.

Artículo 76. La UNAH estimulará a los investigadores a participar con ponencias en eventos académicos internacionales y a realizar pasantías de investigación con apoyos a la movilidad cuyo límite máximo estará sujeto a la disponibilidad económica de la UNAH y a potenciales ayudas de instituciones externas a la UNAH.

CAPÍTULO II. BECAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, HUMANÍSTICA Y TECNOLÓGICA⁸

Artículo 77. La universidad a través de la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica otorgará anualmente y por concurso, Becas de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica para desarrollar los temas prioritarios de investigación de la UNAH. Podrán participar: a) Profesores de la UNAH que investigan, avalados por las coordinaciones regionales, institutos, unidades y grupos de investigación científica de la UNAH, para realizar proyectos de investigación; b) Profesores que presentan proyectos de investigación científica para desarrollarlos como tesis de posgrado de alta calidad y pertinencia; c) Estudiantes de grado que

⁸Modificado por el Acuerdo n.º CU-O-022-01-2020.

hayan cursado el 80% de su plan de estudios y en el ámbito de alguna asignatura que desarrolle investigación, con el aval de un profesor; d) Estudiantes de Posgrado que tengan un avance del 60% de su trabajo de investigación científica relacionado o no con su trabajo de graduación. No podrán ser beneficiarios de una beca de investigación, aquellos profesores que estén jubilados o en proceso de jubilación; así como los que hayan iniciado acciones legales en contra de la UNAH y /o que tenga procesos de demandas legales en su contra.

Artículo 78. La Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica convocará, por lo menos dos veces al año, a las unidades, institutos, coordinaciones regionales y grupos de investigación científica, para que presenten proyectos de investigación científica y tecnológica en cualquiera de las alternativas que se indiquen, para la obtención de determinadas Becas de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica. La convocatoria se efectuará a través de los medios de comunicación, incluida la página web de la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica.

Artículo 79. Los objetivos que persiguen las Becas de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica, y ejecución de proyectos de investigación son: a) Motivar a los profesores de la UNAH a que se integren a los procesos de Investigación sobre ciencia y tecnología, y sobre la realidad universitaria y nacional; b) Fortalecer las iniciativas de los profesores en el campo de la investigación; c) Desarrollar las prioridades de investigación científica que se ha propuesto la UNAH; d) Estimular a los estudiantes para desarrollar proyectos de investigación científica y tecnológica.

Artículo 80. Las becas y proyectos con que la universidad apoyará la investigación científica y tecnológica serán las siguientes: a) Becas Básicas de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica; b) Becas Sustantivas de Investigación Científica y Tecnológica; c) Becas de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica para

estudiantes de grado; d) Becas de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica para estudiantes de posgrado; e) Becas de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica para profesores egresados de posgrado; f) Becas de Formación de Investigadores en temas prioritarios; g) Proyectos Especiales de Investigación científica coordinados por la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica.

Artículo 81. Todo lo relacionado con concepto, características, montos, beneficios, fechas de convocatorias y prohibiciones de las becas de investigación científica, humanística y tecnológica y de innovación serán descritos en los manuales e instructivos que la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica, emita para ello.

Artículo 82. La Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica emitirá y recibirá los informes de la evaluación y procederá a su categorización por puntaje. La Dirección aprobará o no con base a los criterios establecidos para la selección de los proyectos de investigación científica de los institutos, observatorios, grupos de investigación científica y profesores investigadores. La DICIHT divulgará los resultados haciéndolo del conocimiento de las Facultades y /o Centros Regionales Universitarios.

CAPÍTULO III. NIVELES DE APOYO INSTITUCIONAL

Artículo 83. Las acciones de apoyo institucional a la investigación científica y tecnológica están destinadas a la mejora de la calidad y la competitividad del Sistema de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica de la UNAH, mediante el apoyo a investigadores y grupos de investigación, y la creación de redes de colaboración entre los diferentes actores institucionales del SICIHT.

Artículo 84. Los niveles de apoyo dentro del SICIHT son los siguientes: a) Nivel I. Se ubican en este nivel a los investigadores individuales o en grupo a quienes se reconoce la investigación como parte del trabajo académico, equivalente a una, dos o tres asignaturas, durante uno, dos o tres períodos, y la desarrollan sin necesidad de financiamiento o lo hacen, recibiendo, mediante concurso, un apoyo básico para materiales, encuentros, desplazamientos y otros, y la opción de que su trabajo sea publicado con los requisitos de calidad establecidos por la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica ; b) Nivel II. Incluye a investigadores constituidos en grupos que obtienen una beca sustantiva de investigación científica por concurso; este nivel incluye un apoyo sustantivo para materiales, encuentros, desplazamientos y otros; la opción de que su trabajo sea publicado, con los requisitos de calidad establecidos por la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica; y un suplemento salarial para los investigadores, en un máximo de tres investigadores por proyecto; su realización no es considerada como parte de la carga académica y tiene un tiempo máximo de diez meses. Los fondos de este apoyo provienen del presupuesto de la UNAH; c) Nivel III. Se refiere a investigadores constituidos en grupos que obtienen una beca de investigación científica por concurso; este nivel incluye un apoyo sustantivo para materiales, encuentros, desplazamientos y otros; la opción de que su trabajo sea publicado, con los requisitos de calidad establecidos por la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica ; y un suplemento salarial equivalente a la tercera parte del sueldo de cada investigador, de acuerdo al Convenio firmado al respecto. Estas becas pueden tener una duración de un año o dos/tres años, y su realización no es considerada como parte de la carga académica. Los fondos de este apoyo provienen de la cooperación internacional; d) Nivel IV. Un tratamiento especial merecerá al apoyo que se dará en forma de beca a los docentes de la UNAH para que finalicen sus tesis de posgrado, y a los estudiantes de grado y postgrado para que desarrollen un proyecto de investigación científica diseñado en la parte final de sus estudios.

Título VIII. Disposiciones Transitorias

Artículo 85. La Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica, aprobará, dará seguimiento y evaluará los resultados que se obtenga del gozo de la licencia sabática cuando ésta se refiera al campo de la investigación, regulada conforme a lo establecido en el artículo 104 literal h) del Reglamento de la Ley Orgánica de la UNAH.

Artículo 86. La Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica elaborará los manuales e instructivos de organización, funcionamiento y procedimientos que sean necesarios para regular los trámites y actuaciones que le corresponden en relación con este reglamento y el funcionamiento del SICIHT. Los manuales serán elaborados en un máximo de cuatro meses, contados a partir de la publicación de este reglamento en el Diario Oficial la Gaceta y deberán aprobarse en la primera reunión del Consejo General de Investigación.

Artículo 87. El Consejo General de Investigación deberá constituirse y comenzar a funcionar cinco meses después de la publicación del presente reglamento en el diario oficial La Gaceta, de tal forma que coincida con la primera reunión bianual del Consejo. Todas las demás instancias del SICIHT, deberán registrarse y adecuarse a lo dispuesto por el presente Reglamento dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha en que éste entre en vigencia y enviar un informe de los cambios registrados a la Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica.

Artículo 88. Los reglamentos del Sistema de Investigación Científica, institutos y becas de investigación que serán sustituidos por este reglamento, mantendrán su vigencia en aspectos relacionados con procedimientos en todo el SICIHT, hasta que se instale el Consejo General de Investigación y apruebe los respectivos manuales, después de lo cual dejará de tener valor y efecto.

Artículo 89. La Dirección de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica emitirá el instructivo correspondiente sobre la forma y fechas en que se nombrarán o seleccionarán los representantes al Consejo General de Investigación, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

Título IX. Disposiciones Finales

Artículo 90. Quedan derogados el Reglamento de la Dirección de Investigación Científica, Acuerdo CT-348-H-2008 publicado en La Gaceta N^o. 31,687 del 16 de agosto del 2008; el Reglamento de los Institutos de Investigación de la UNAH Acuerdo CT-223_2007 publicado en La Gaceta N^o. 31,545 del 27 de febrero del 2008 y el Reglamento de Becas de Investigación de la UNAH, Acuerdo 348-K-2008 publicado en La Gaceta N^o. 31,687 del 16 de agosto de 2008 y cualquier normativa de igual categoría reglamentaria que se oponga al contenido del presente Reglamento a partir de la vigencia del mismo⁹.

Artículo 91. El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial “La Gaceta”. Se instruye a la Secretaría General de la UNAH, gestionar y promover su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en el Auditorium “Jesús Aguilar Paz”, en la Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, a los doce días del mes de noviembre de dos mil trece. COMU-NIQUESE. (F y S) BELINDA FLORES DE MENDOZA, SECRETARIA.

⁹Modificado por el Acuerdo n.º CU-E-75-06-2015.



DICIHT

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA,
HUMANÍSTICA Y TECNOLÓGICA